

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN PERUANA DE COMPLIANCE Y ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS PENALES

En Lima, Perú, a 11 de junio de 2019

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Dino Carlos Caro Coria en representación del ASOCIACIÓN PERUANA DE COMPLIANCE

Y de otra, la Sr. D. Carlos Aránguez Sánchez, en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS PENALES de la que es Presidente, constituida el 1 de diciembre de 2003, como consta en sus normas estatutarias, con número de inscripción 5380 y actuando conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

### EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS PENALES y ASOCIACIÓN PERUANA DE COMPLIANCE que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países.

II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre profesores, estudiantes y personal administrativo de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.

III.- Que ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS PENALES y ASOCIACIÓN PERUANA DE COMPLIANCE tienen campos de interés común y similares fines académicos, científicos y culturales.

IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre Perú y España.



POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Constituye el objeto del presente Convenio Marco el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre ASOCIACIÓN PERUANA DE COMPLIANCE y ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS PENALES, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. Se informarán ambas Instituciones sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

**SEGUNDA.-** Asimismo se fomentará el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los profesores de una de ellas puedan enseñar en la otra Institución durante un plazo de tiempo determinado, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en cada Institución.

Se facilitará, asimismo, la participación de investigadores de las respectivas instituciones en Planes de Investigación conjuntos.

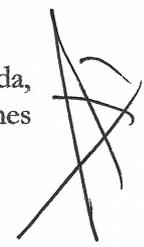
**TERCERA.-** Cada una de las dos instituciones ofrecerá a los profesores, investigadores y posgraduados o estudiantes de Tercer Ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores y estudiantes, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

**CUARTA.-** Asimismo, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

**QUINTA.-** Se establecerán periódicamente encuentros entre Profesores e Investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

**SEXTA.-** Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada Institución, que establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

Para cada iniciativa concreta, la Comisión aprobará expresamente una propuesta de adenda, convenio o acuerdo específico en el que se detalle la actividad a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación. Estos acuerdos, que



serán firmados por las mismas partes que hayan suscrito el Convenio Marco, formarán parte de éste como anexos, y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres meses a la ejecución de las actividades.

**SÉPTIMA.-** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

**OCTAVA.-** El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de cuatro años, salvo que una de las partes notifique a la otra su deseo en contra antes de la finalización del mismo.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo máximo de los cuatro años previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

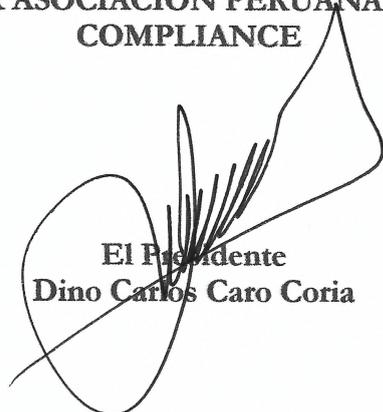
**NOVENA.-** Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire su validez.

**DÉCIMA.-** Los firmantes del presente Convenio consienten que su texto íntegro, incluidos sus datos de carácter personal, se haga público en las páginas web de las respectivas entidades firmantes.

**UNDÉCIMA.-** El presente Convenio posee naturaleza civil y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo español, y en caso de controversia con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Civil.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados *ut supra*.

**POR ASOCIACIÓN PERUANA DE  
COMPLIANCE**

  
El Presidente  
Dino Carlos Caro Coria

**POR ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS  
PENALES**

  
El Presidente  
Carlos Aránguez  
Sánchez